

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

El Honorable Consejo Politécnico,

C o n s i d e r a n d o:

Que el inciso 2do del Art. 75 de la Constitución Política del Ecuador, reconoce que las universidades y las escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley y sus estatutos;

Que el Decreto Supremo 2029, de 08 de diciembre de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 487, de 20 de diciembre de 1977, reconoce a la "Escuela Técnica de Ingenieros" el carácter y condición de Escuela Politécnica;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce como institución del Sistema Nacional de Educación Superior a las Escuelas Politécnicas;

Que, el Decreto Ejecutivo 1585, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento, de 18 de junio del 2001, aprueba el Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército, y faculta al Consejo Politécnico, aprobar y reformar sus reglamentos;

Que, la Ley de Educación Superior del Ecuador vigente en su artículo 82, establece que: "Los centros de educación superior asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos el 6% a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados".

Que el Estatuto de la ESPE en el artículo 40 establece que: "La ESPE asignará obligatoriamente en su presupuesto por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones y postgrados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior".

Que es necesario contar con un instrumento adecuado para la Gestión del Sistema de Investigación de la Escuela Politécnica del Ejército.

Que, es responsabilidad de las Autoridades Politécnicas, implementar normas de acuerdo con las necesidades de la Institución, bajo los principios de eficacia y eficiencia;

En uso de las atribuciones y facultades que le concede el literal c) del Art. 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército

R e s u e l v e:

Promulgar el presente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPE

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO

- Art. 1. El presente reglamento regula los procedimientos para el Sistema de Investigación de la ESPE, en concordancia con el Estatuto y reglamentación interna.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

- Art. 2 Algunas definiciones de los términos que se usan en este Reglamento son:
- a. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN.- Es un conjunto de elementos organizados que actúan entre si y con su ambiente para lograr resultados.
 - b. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.- Es el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.
 - c. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.- Es la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico; el método científico indica el camino que se ha de transitar en esa indagación y las técnicas precisan la manera de recorrerlo.
 - d. INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA.- Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento.
 - e. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN BÁSICA.- Son trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones y, formula hipótesis, teorías y leyes.

- f. PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO.- Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.
- g. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL.- Son proyectos que dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los “observatorios” sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio-política, violencia urbana y demás que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial.
- h. PROYECTO INTERNO.- Son proyectos generados internamente en la ESPE.
- i. PROYECTO EXTERNO.- Son los proyectos propuestos por entidades externas y en los que la ESPE puede actuar como responsable o participante.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO

- Art. 3. El objetivo del presente reglamento es normar los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados para:
- a. Fomentar la investigación científica y tecnológica en la ESPE, en beneficio de la comunidad;
 - b. Estimular la participación de la comunidad politécnica en el desarrollo de proyectos de investigación técnico-científico;
 - c. Fomentar la formación de equipos de investigación para que trabajen en la solución de problemas de la sociedad ecuatoriana;
 - d. Fomentar la participación de los docentes de la ESPE en congresos, simposios y otros eventos de carácter científico;
 - e. Promover la cultura de escribir y publicar artículos técnico-científicos en revistas internacionales, nacionales o institucionales; y,
 - f. Estimular y participar en la formación de la red de investigadores a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 4. Las Líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país y deben ser propuestas considerando entre otros los siguientes aspectos:
- a. Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales;
 - b. Los planes de desarrollo local, provincial y del país;
 - c. La posición geoestratégica del país;
 - d. El análisis prospectivo y determinación de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo; y,
 - e. El talento humano y recursos disponibles en la ESPE.
- Art. 5. El Consejo de Investigación y Extensión analizará las líneas de investigación de la ESPE para su actualización y aprobación, el primer mes de cada año de forma obligatoria, sin desmedro de otras fechas de ser pertinente.
- Art. 6. El Consejo de Investigación y Extensión determinará un responsable de cada línea de investigación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Tener grado y título de cuarto nivel;
 - b. Ser docente a tiempo completo o dedicación exclusiva de la ESPE; y,
 - c. Tener mínimo 3 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, afines a la línea de investigación.
- Art. 7. El responsable de cada Línea de Investigación a más de sus labores de docencia e investigación, deberá realizar las siguientes actividades:
- a. Elaborar un plan de desarrollo de la Línea de Investigación;
 - b. Gestionar el desarrollo de la Línea de Investigación; y,
 - c. Presentar un informe anual en forma obligatoria o cuando el caso lo amerite, al Consejo de investigación y Extensión, sobre el desarrollo de la Línea de Investigación para su análisis y toma de decisiones de fortalecimiento o eliminación de la línea.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

- Art. 8. El Vicerrectorado de Investigación y Extensión convocará a los Departamentos y Centros de la ESPE, hasta el 31 de enero de cada

año a presentar proyectos internos de investigación científica y tecnológica, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando el plazo correspondiente y los requisitos para su presentación.

Art. 9. Los Departamentos y Centros formularán y presentarán sus propuestas de proyectos al Vicerrectorado de Investigación y Extensión, hasta el 1 de marzo de cada año.

Art. 10. Los proyectos pueden ser de investigación básica, desarrollo tecnológico o investigación social y deben cumplir con lo siguiente:

- a. Ser ambientalmente sustentables, con el compromiso de un aprovechamiento racional de los recursos naturales;
- b. Pertenecer a alguna línea de investigación de la ESPE;
- c. Ser presentados en el plazo establecido; y,
- d. Contar con la participación de estudiantes, como ayudantes de investigación.

CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN, PRIORIZACIÓN Y APROBACION DE LOS PROYECTOS

Art. 11. La Unidad de Gestión de la Investigación verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Sólo se dará trámite para selección y priorización, a los proyectos cuya propuesta cumpla con los requisitos establecidos.

Art. 12. Para la selección de los proyectos de investigación internos el Consejo de Investigación y Extensión nombrará una comisión de permanencia temporal, conformada por cuatro miembros que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener grado y título de cuarto nivel;
- b. Ser docente a tiempo completo de la ESPE por lo menos 3 años; y,
- c. Tener mínimo 5 años de experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación.

Art.13. La comisión de selección de los proyectos de investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar los proyectos de investigación presentados;
- b. Clasificar los proyectos según su correspondiente línea de investigación;

- c. Nombrar pares internos o externos de requerirse, para su evaluación;
- d. Seleccionar y remitir los proyectos al Consejo de Investigación y Extensión para su priorización final hasta el 15 de abril de cada año; y,
- e. Evaluar los proyectos sobre 10 puntos considerando los siguientes criterios:

No.	Criterios de Evaluación	Puntaje
1	Calidad científica, metodología, objetivos y pertinencia del proyecto	7
2	Calidad del equipo de investigación	1
3	Impacto potencial en los sectores prioritarios establecidos en la convocatoria	1
4	Sistema de gestión del proyecto y Plan de Ejecución	0.5
5	Sostenibilidad del proyecto. Transferencia de resultados y efectos esperados	0.5
TOTAL		10

Art. 14. El Consejo de Investigación y Extensión, realizará la priorización de los proyectos enviados por los Departamentos y Centros, considerando los siguientes aspectos:

- a. Informe de la Comisión de selección de los proyectos de investigación;
- b. Alineamiento con los objetivos institucionales;
- c. Participación en la solución de los problemas que tiene la sociedad; y,
- d. Financiamiento.

El resultado de la priorización será notificado a los departamentos y centros.

Art. 15. Los proyectos de investigación externos serán analizados por el departamento o centro que tenga el área de conocimiento, debiendo emitir el informe pertinente, con lo cual serán aceptados o no por el Consejo de Investigación y Extensión.

Art. 16. El portafolio de proyectos de investigación de la ESPE estará constituido por los proyectos internos y externos aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, debidamente financiados.

Art. 17. Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se ceñirán a lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

- Art. 18. Una vez que el portafolio de proyectos de investigación haya sido definido, los investigadores iniciarán su ejecución de acuerdo a los cronogramas propuestos.
- Art. 19. El responsable del seguimiento del proyecto es el Director del Departamento o Centro, para lo cual el director del proyecto tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero del avance del trabajo investigativo, el cual será evaluado de acuerdo a los cronogramas de hitos y desembolsos del proyecto previamente aprobado. Los resultados deben ser enviados al Vicerrectorado de Investigación y Extensión.
- Art.20. Si los informes presentados por los directores del proyecto cumplen con lo indicado en el mismo, la ESPE continuará realizando los desembolsos económicos de acuerdo a lo planificado; caso contrario el director del proyecto dispondrá de ocho días laborables para justificar el incumplimiento del cronograma de trabajo y de no justificarlo, serán suspendidos los desembolsos.
- Art.21. Los directores de los Departamentos y Centros deberán entregar al Vicerrectorado de Investigación y Extensión, el informe de los resultados de la ejecución de cada proyecto a su cargo, en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del mismo, conforme su cronograma de actividades, para su análisis, evaluación final y registro.
- Art. 22. El Vicerrectorado de Investigación y Extensión nombrará una comisión conformada por al menos dos miembros, para que realice la evaluación de los productos finales de los proyectos de la investigación, de acuerdo a los siguientes criterios: Forma de presentación, originalidad/innovación, pertinencia científica, pertinencia para el país y, potencialidad de aplicación inmediata.

El resultado de la evaluación será remitido al Consejo de Investigación y Extensión para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 23. Los responsables solidarios del registro y difusión de los resultados de la investigación, son los Departamentos, Centros y la Unidad de Gestión de la Investigación, y se encargarán de:

- a. Recopilar los resultados de los proyectos;
- b. Registrar los resultados de la investigación en la base de datos;
- c. Seleccionar los medios para la difusión de los resultados;
- d. Coordinar la difusión de los resultados de acuerdo a las políticas institucionales;
- e. Ejecutar eventos científicos y tecnológicos para difundir los éxitos institucionales; y,
- f. Verificar los resultados de la difusión.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSFERENCIA Y APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS

Art. 24. Los Departamentos, Centros y la Unidad de Gestión de la Investigación, serán responsables de las siguientes actividades:

- a. Elaboración de un plan y cronograma de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario/contratante o el director del proyecto, según corresponda;
- b. Seguimiento del cumplimiento del cronograma; y,
- c. Elaboración y legalización de los documentos pertinentes.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

Art. 25. El Sistema de Investigación de la ESPE esta conformado directamente por miembros del:

- a. Consejo de Investigación y Extensión de la ESPE;
- b. Vicerrectorado de Investigación y Extensión
 - b.1. Departamentos y Centros de la ESPE.
 - b.2. Unidad de Gestión de la Investigación; y,
- c. Vicerrectorado de Docencia
 - c.1. Estudiantes de pregrado y postgrado.

Art. 26. El Consejo de Investigación y Extensión es el encargado de conocer y resolver los asuntos relacionados al desarrollo de la investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.

Art. 27. El Vicerrectorado de Investigación y Extensión es el encargado del desarrollo de los procesos de investigación en la ESPE, de acuerdo a la reglamentación interna.

Art. 28. Los Departamentos y Centros son los encargados de la gestión, formulación y ejecución de los proyectos de investigación, de acuerdo a la reglamentación interna.

Art. 29. La unidad de Gestión de la Investigación es la encargada de la gestión del macro proceso de investigación de la ESPE, en coordinación con los departamentos y centros.

Art. 30. En la elaboración y ejecución del proyecto, el personal participante deberá agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad, tipo de relación laboral y producción científica, considerando la siguiente clasificación:

- a. *Director del proyecto*: es aquel profesor que, para efectos administrativos, representa al proyecto y su desarrollo posterior, ante el Departamento o Centro y el Vicerrectorado de Investigación y Extensión de la ESPE. Además es quien adquiere el compromiso de la administración del mismo, realiza las gestiones pertinentes a su ejecución, presenta los informes técnicos, financieros y demás requerimientos.

El Director del proyecto, debe ser profesor de la ESPE a dedicación exclusiva, tiempo completo o a tiempo parcial; además deberá tener título y grado de cuarto nivel y haber publicado al menos dos artículos en revistas indexadas.

La carga horaria de los directores de proyectos se registrará de acuerdo a lo normado en la reglamentación interna.

- b. *Asistente de investigación*: es aquel profesor que colabora en la ejecución del proyecto. Este investigador, debe ser profesor de la ESPE a dedicación exclusiva, tiempo completo o a tiempo parcial; además deberá tener título y grado de cuarto nivel.

La carga horaria de los asistentes de investigación se registrará de acuerdo a lo normado en la reglamentación interna.

- c. *Asesor de Investigación*: es el profesional de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones al progreso de la ciencia, expresadas en publicaciones y otras formas de contribución a la investigación, que colabora en actividades de asesoramiento del proyecto.

- d. *Ayudantes de Investigación*: son estudiantes de pregrado o postgrado que deben estar matriculados en la ESPE durante el

tiempo de ejecución del proyecto o egresados de la ESPE con certificación de la Unidad de Admisión y Registro y que participan en las actividades de investigación.

Art. 31. Los proyectos pueden o no tener asistentes o asesores de investigación.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO

Art. 32. Los fondos para financiar los proyectos internos de la ESPE, proceden del presupuesto anual asignado a la ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica.

Art. 33. Para proyectos internos, la ESPE financiera hasta doscientos salarios básicos unificados de los trabajadores del sector privado del Ecuador, por proyecto, valores que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) Hasta el 40% del presupuesto del proyecto, se destinará para el pago de quienes intervienen en el mismo, capacitación, viajes técnicos, transporte y viáticos; y,
- b) El 60% restante servirá para cubrir los demás rubros.

Los pagos previstos en los proyectos que reciban los profesores que participen en los mismos, son adicionales a sus remuneraciones.

Art. 34. El personal académico no podrá intervenir como Director, en más de dos proyectos simultáneos de investigación o extensión, financiados por la ESPE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el año 2007 las fechas para la convocatoria, selección y priorización de proyectos de investigación, serán determinadas por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

SEGUNDA: Hasta el año 2009 para la asignación de Director de proyecto, no se exigirá el requisito de publicaciones indexadas.

DEROGATORIAS

Derogase el Reglamento para El Concurso Interno de Proyectos de Investigación de la ESPE, publicado con Orden de Rectorado 2005-046-ESPE-a-

3, del 28 del marzo del 2005 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la correspondiente Orden de Rectorado.

DR. JUAN CARLOS ORBE CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO (ESPE), en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 41, literal h del Reglamento General de la Escuela Politécnica del Ejército y siendo las diez horas del viernes 24 de agosto del dos mil siete, CERTIFICO: El Reglamento del Sistema de Investigación de la ESPE, que antecede en once fojas útiles, fue aprobado por el Honorable Consejo Politécnico en primer debate, en sesión ordinaria del 1 de agosto del 2007 y en segundo y definitivo debate, en sesión ordinaria del 23 de los mismos mes y año, de lo cual doy fe.

Dr. Juan Carlos Orbe C.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESPE

JCOC/ZAS.